

Guía de clase. Nº 9

Ausencia.

1) Como concepto y definición, cuando se habla de ausencia en esta parte del programa, refiere a la desaparición intempestiva de una persona. Como se comprenderá ello genera problemas de índole personal, y consecuentemente “deja en el aire” derechos patrimoniales del ausente.

Ni que hablar si el ausente tiene hijos menores de edad, ¿qué ocurre con la patria potestad?

Si era de estado civil casado, ¿Qué pasa con los bienes gananciales?

Toda esta problemática involucra el instituto de la ausencia.

2) Los grandes períodos.

a) presunción de ausencia.

b) declaración de ausencia.

[Cuanto mayor es el tiempo sin noticias de la persona ausente, mayores son las probabilidades que se haya producido el deceso, pero nuestro sistema siguiendo al francés, no declara el fallecimiento.]

3) Distintos sentidos del vocablo ausencia.

*Artículos 50 y 51 CC.

El que nos interesa en esta etapa del curso. La palabra clave es incertidumbre. En la ausencia en este sentido, implica una enorme duda sobre la existencia de una persona.

*artículo 108 CC.

Ausencia en este precepto legal, equivale a faltar padre, no solo por fallecimiento, sino por estar demente o estar fuera del territorio de Uruguay.

*artículo 1205 CC.

En sede de prescripción, es el propietario que reside en el extranjero.

*art. 652 CC.

Ausencia de dueño, en materia de posesión.

4) Aplicación práctica del instituto.

Concretando en el concepto de incertidumbre de existencia, resulta de aplicación en situaciones de guerra y afines; accidentes aéreos; naufragios; terrorismo de estado, etc.

5) Tipos de ausencia.

Ciñéndonos a la instancia de declaración de ausencia encontramos:

Ausencia simple (4 años) art. 55 CC.

Ausencia con apoderado (6 años) art. 56 CC

Ausencia calificada (2 años) art. 57 CC.

6) Formas que se confieren los bienes del ausente.

La misión en posesión interina, implica por los llamados por el art. 62 CC., que sean administradores con todas las limitantes del art. 67 CC.

Si volviese el ausente solo puede reclamar un quinto de los frutos que los bienes producen., art. 66 CC.

La posesión definitiva de los bienes tiene como presupuesto, los enunciados del art. 68 CC.

Si el ausente vuelve en esta etapa solo recibe lo que indica el art. 71 CC.